

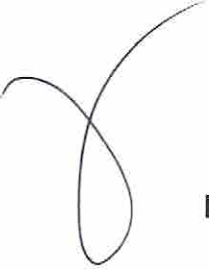



#SOMOSPRI

## COMISIÓN ESTATAL DE PROCESOS INTERNOS

Vista la solicitud realizada por los ciudadanos **Cuauhtémoc Yáñez Camacho, Joel Peña Reyes y Hermelinda Angélica Huerta Zurita**, para obtener su registro como aspirantes a precandidatos a presidentes municipales propietarios en el proceso interno de selección y postulación de candidatos a presidentes municipales propietarios por municipio de Atoyac del Estado de Veracruz, los integrantes de la Comisión Estatal de Procesos Internos se reúnen para analizar su procedencia.

### CONSIDERANDO

- 
- 
- I. Que esta Comisión Estatal es competente para acordar de manera preliminar sobre la solicitud y cumplimiento de requisitos como aspirantes a precandidatos en el proceso interno de referencia, en virtud de lo dispuesto por la Base Décima Segunda de la convocatoria para seleccionar y postular a los candidatos a Presidentes Municipales propietarios por el procedimiento de Comisión para la Postulación, para el período constitucional 2018-2021 y que habrán de contender en las elecciones a celebrarse en la entidad el 4 de junio de 2017, emitida por el Comité Directivo Estatal el pasado 15 de febrero de 2017;
  - II. Que de conformidad con la Base Décima Primera de la citada convocatoria, con fecha 25 de febrero de 2017, de las 10:00 a las 17:00 horas, el Órgano Auxiliar Región 8, de la Comisión Estatal de Procesos Internos, recibió las solicitudes y los documentos de los aspirantes a precandidatos correspondientes al municipio de Atoyac, Estado de Veracruz;
  - III. Que en la fecha indicada, los ciudadanos **Cuauhtémoc Yáñez Camacho, Joel Peña Reyes y Hermelinda Angélica Huerta Zurita**, se presentaron a promover su solicitud de registro como aspirantes a precandidatos en el proceso interno de referencia;
  - IV. Que al realizar el estudio de los expedientes conformados con motivo de tales solicitudes, esta Comisión Estatal, encuentra que en relación a los apoyos previstos en la fracción I de la Base Novena de la Convocatoria de mérito, relativos al "25% de la estructura territorial, identificada a través de los comités seccionales del municipios que corresponda", se advierte lo siguiente:
    - 1) Al tener a la vista los citados expedientes, de la compulsas que se hace de los presidentes de comités seccionales registrados ante la Secretaría de Organización del Comité Directivo Estatal, arroja que por cuanto hace a los presidentes de comité seccional que a continuación se enumeran:

Nº	NOMBRE	SECCION
1	SALVADOR VILLA SILVERIO	411
2	CLARA DOMINGUEZ SOLIS	408
3	LIDIA ANTOLINA CASTAÑEDA AGUILAR	405



#SOMOSPRI

## COMISIÓN ESTATAL DE PROCESOS INTERNOS

Nº	NOMBRE	SECCION
4	ARTURO GAONA ROBLES	403
5	MARGARITA DOMINGUEZ OLGUIN	409
6	RUBEN RUANO OJEDA	412

Le otorgaron su apoyo al aspirante Cuauhtémoc Yáñez Camacho, para que éste obtuviera su registro como precandidato a Presidente Municipal.

Que por cuanto hace a los siguientes Presidentes de comité seccional:

Nº	NOMBRE	SECCION
1	CLARA DOMINGUEZ SOLIS	408
2	PINITO OJEDA SANCHEZ	400
3	MARIA ARLET PERALTA PUGA	401
4	JORGE CASTILLO RENTERAL	399
5	SALVADOR VILLA SILVERIO	411

Le otorgaron su apoyo al también aspirante a precandidato a presidente municipal Joel Peña Reyes.

Mientras que la aspirante Hermelinda Angélica Huerta Zurita, obtuvo los siguientes apoyos de Presidentes de Comité Seccional:

Nº	NOMBRE	SECCION
1	MARGARITA DOMINGUEZ OLGUIN	409
2	ELOY CASTILLO GONZALEZ	398
3	SALVADOR VILLA SILVERIO	411
4	RUBEN RUANO OJEDA	412
5	LIDIA ANTOLINA CASTAÑEDA AGUILAR	405
6	ARTURO GAONA ROBLES	403
7	CLARA DOMINGUEZ SOLIS	408
8	PINITO OJEDA SANCHEZ	400

En virtud de que el apoyo estatutario, con el que los tres aspirantes, tratan de obtener su registro como precandidatos, corresponde precisamente al de estructura territorial identificada a través de los Presidentes de Comité Seccional, es por lo que se procede a efectuar el análisis de cada uno de los apoyos suscritos por los respectivos presidentes de Comité Seccional, lo que nos arroja los siguientes resultados:



#SOMOSPRI

## COMISIÓN ESTATAL DE PROCESOS INTERNOS

N°	NOMBRE	SECCIÓN	CUAUHTÉMOC YÁÑEZ CAMACHO	JOEL PEÑA REYES	HERMELINDA A. HUERTA ZURITA
1	SALVADOR VILLA SILVERIO	411	X	X	X
2	CLARA DOMINGUEZ SOLIS	408	X	X	X
3	LIDIA ANTOLINA CASTAÑEDA AGUILAR	405	X		X
4	ARTURO GAONA ROBLES	403	X		X
5	MARGARITA DOMINGUEZ OLGUIN	409	X		X
6	RUBEN RUANO OJEDA	412	X		X
7	PINITO OJEDA SÁNCHEZ	400		X	X

Es decir, siete Presidentes de Comité Seccional, son coincidentes en haber otorgado su apoyo para obtener su registro como precandidato a presidente municipal en el proceso interno de que se trata a por lo menos dos aspirantes. Ya que, los presidentes de dicha figura estatutaria que corresponden a las secciones 411, 408, suscribieron su apoyo en favor de Cuauhtémoc Yáñez Camacho, Joel Peña Reyes y Hermelinda Huerta Zurita; 405, 403, 409 y 412 otorgaron su apoyo a los aspirantes Cuauhtémoc Yáñez Camacho y Hermelinda Angélica Huerta Zurita; mientras que el correspondiente al seccional 400, otorgó su apoyo de manera simultánea a Joel Peña Reyes y a Hermelinda Angélica Huerta Zurita, razón por la cual, con la finalidad de no dejar en estado de indefensión a ninguno de los contendientes y dirimir en favor de quién se otorga dicho apoyo, es por lo en franca observancia a lo previsto por la Base Novena párrafo Quinto de la Convocatoria, que se deberá requerir a los referidos presidentes de Comité Seccional, a fin de que resuelvan por escrito y ante esta instancia a quien de los aspirantes le otorgan su apoyo.

- V. Que el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce de manera expresa los derechos humanos de las personas y obliga a todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, a promoverlos, respetarlos, protegerlos y garantizarlos. De igual manera, con los mismos efectos, reconoce los derechos humanos contenidos en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, favoreciendo siempre la protección más amplia a las personas;
- VI. Que el artículo 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos de 1969, la cual México ratificó el 2 de marzo de 1981, reconoce como derechos humanos a los derechos políticos del ciudadano para participar en la dirección de los asuntos públicos, para votar y ser votados;
- VII. Que el artículo 14 constitucional, en su segundo párrafo, es uno de los preceptos fundamentales en el ámbito de la seguridad jurídica, ya que consagra



#SOMOSPRI

## COMISIÓN ESTATAL DE PROCESOS INTERNOS

lo que se ha dado en llamar “la garantía de audiencia”, que es la defensa más vigorosa que tiene el ser humano frente a los actos de autoridad;

- VIII.** Que de conformidad con el contenido del quinto párrafo de la Base Novena en franca relación con lo estatuido por el diverso tercer párrafo de la Base Décima Segunda, de la convocatoria expedida por el Comité Directivo Estatal que norma este proceso interno, y tomando en cuenta que el párrafo primeramente citado establece: *“Dichos apoyos se considerarán exclusivamente para efectos de registro, no condicionarán el voto a favor de ningún aspirante, y no deberán ser otorgados a más de uno por quienes se encuentren legitimados para ello; y en caso de duplicarse, el emisor deberá resolver a quien se le otorga”* y por su parte el párrafo tercero de la Base Décima Segunda, advierte que si de la revisión y calificación preliminar que se realice en la documentación presentada por un aspirante, resulta la falta o error de alguno de los documentos enumerados en la Base ya enunciada, la Comisión Estatal adoptará el Acuerdo en el que será reconocida la garantía de audiencia y se notificará que cuenta con un plazo improrrogable de 12:00 horas para subsanar la deficiencia en las solicitudes de registro. Es así, que a fin de no violentar los derechos humanos de los aspirantes ya enunciados, en acatamiento al contenido de la Base primeramente enunciada, se deberá requerir a los presidentes de los comités seccionales identificados con los números 411, 408, 405, 403, 409, 412 y 400 del municipio de Atoyac, para que dentro del Derecho de Garantía de audiencia, se pronuncien a fin de resolver por escrito ante esta instancia, a favor de quién otorgan su apoyo y en términos del quinto párrafo de la Base Novena, se vincula a los aspirantes ciudadanos **Cuauhtémoc Yáñez Camacho, Joel Peña Reyes y Hermelinda Angélica Huerta Zurita**, para que en cumplimiento de su responsabilidad y obligación asumida, de revisar periódicamente los espacios físicos y electrónicos a través de los cuales se publicarán los dictámenes y acuerdos relativos, habida cuenta que dichas publicaciones tienen efectos de notificación, sea a través de ellos que los señalados Presidentes de Comité Seccional, tengan conocimiento del requerimiento acordado en el cuerpo del presente, de conformidad con lo establecido por el quinto párrafo de la Base Décima Segunda.

En atención a lo anterior, la Comisión Estatal de Procesos Internos en el Estado de Veracruz

### ACUERDA

**PRIMERO.-** A fin de contar con los elementos necesarios para resolver lo que conforme a derecho corresponda, se reconoce dentro del derecho de garantía de audiencia de los militantes ciudadanos **Cuauhtémoc Yáñez Camacho, Joel Peña Reyes y Hermelinda Angélica Huerta Zurita**, requerir a los presidentes de Comité Seccional ya enumerados, para que dentro del plazo de 12:00 horas improrrogables, contadas a partir de la hora en que quede notificado el presente Acuerdo a través de



#SOMOSPRI

## COMISIÓN ESTATAL DE PROCESOS INTERNOS

los estrados físicos de este Órgano Colegiado y de los del Auxiliar Región 5, así como en los electrónicos de este Instituto Político, a fin de que resuelvan ante esta instancia y por escrito, en favor de quién de los aspirantes, otorgan su apoyo, en términos del Considerando VIII del presente acuerdo.

**SEGUNDO.-** Publíquese el presente acuerdo con efectos de notificación para los presidentes de los Comités Seccionales antes enunciados, de manera física en los Estrados de la Comisión Estatal de Procesos Internos, de la Sede del Órgano Auxiliar Región 8 y en la página electrónica del Comité Directivo Estatal [priveracruz.mx](http://priveracruz.mx), y señáleseles que el plazo improrrogable de 12:00 horas empieza a transcurrir a partir de las 00 horas con 30 minutos del día 7 de marzo de 2017 y que fenece dicho término a las 12 horas con 30 minutos del día 7 de marzo de 2017, dejándose constancia de ello en la cédula de publicación correspondiente.

Así lo resolvieron los integrantes de la Comisión Estatal de Procesos Internos del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de Veracruz, a los 7 días del mes de marzo de 2017.

**“DEMOCRACIA Y JUSTICIA SOCIAL”  
LA COMISIÓN ESTATAL DE PROCESOS  
INTERNOS DE VERACRUZ**

  
Lic. Carlos Brito Gómez  
PRESIDENTE

  
COMISION ESTATAL  
DE  
PROCESOS INTERNOS

  
Lic. Meztli Tlahuítl Rodríguez Anota  
SECRETARIA TÉCNICA